



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTA DE LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 16 DE MARZO DE 2021
ACTA NÚMERO CT/IMIEM/SE/12/2021

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Doceava Sesión Extraordinaria 2021, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité; Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum para la celebración de la Doceava Sesión Extraordinaria, de fecha dieciséis de marzo de 2021, así como la lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y en su caso confirmación de la reserva de la información confidencial, con fundamento en el Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo III De la información Confidencial, Artículos 91, 128, 129, 140, fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de prevalecer la protección del expediente que integra la solicitud de información



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

pública, identificada con el siguiente número de folio: 00037/IMIEM/IP/2021, por parte de la L.D. Iliana Grisela García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM.

1. Con relación al primer punto del Orden del Día, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM.; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; L.D. Iliana Grisela García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, por lo que existe el Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité, por lo que analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/12/2021/01

Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.

2.- Con relación al segundo punto del Orden del Día, referente a la presentación y en su caso confirmación de la reserva total de la información confidencial, con fundamento en el Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo III De la información Confidencial, Artículos 91, 128, 129, 140, fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de prevalecer la protección del expediente que integra la solicitud de información pública, identificada con el siguiente número de folio: 00037/IMIEM/IP/2021, por parte de la L.D. Iliana Grisela García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM así como en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número: 00037/IMIEM/IP/2021 y, se esgrimen las siguientes consideraciones



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Que en fecha 23 de febrero de 2021, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00037/IMIEM/IP/2021. "Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en "versión publica" de manera legible la denuncia de echos presentada ante la fiscalía general de justicia del estado de mexico por el robo o sustracción de mas de 120 mil pesos de dinero en efectivo, de las oficinas administrativas del hospital de ginecologia y obstetricia en el mes de enero de 2020." [Sic].

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública de referencia, la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por considerar que la información solicitada obraba en los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Por lo que, bajo dicho análisis propongo, a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación total de la información, en la modalidad de RESERVA de la siguiente información:

- Expediente que contiene la denuncia de hechos por el robo de \$118,972.60, el día 8 de enero de 2020, en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, presentado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la entrega del expediente en comento por encontrarse en investigación en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo anterior de conformidad con el Artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo III De la información Confidencial, Artículos 91, 128, 129, 140, fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que se reproducen a continuación:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"De los postulados para la clasificación de información"

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

"De la clasificación y desclasificación"

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

"De la Información Reservada"

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada, como reservada, conforme a los criterios siguientes:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

I al V...

- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII al XI.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...

I al IV ...

- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI al XIII...

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

Vigésimo Sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

Trigésimo Tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo sexto y trigésimo tercero de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

"I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia Local. El citado artículo es correlativo del diverso artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), así como del numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, al actualizarse lo previsto en la 140, fracción VI toda vez que por encontrarse en investigación en la Fiscalía, se puede causar daño u obstruir la prevención o persecución de los delitos, o bien alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, causando un perjuicio mayor al patrimonio del Instituto, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

"III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en el daño u obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, o bien alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación, causando un perjuicio mayor al patrimonio del Instituto.

"IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La entrega de la información solicitada generaría un riesgo, real, demostrable e identificable, en la obstrucción de la prevención o persecución de los delitos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En efecto, el riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real, toda vez que entregar la información solicitada podría alterar el proceso de investigación de las carpetas de investigación.

Así mismo, el referido riesgo es demostrable, ya que dicha información se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

"V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño".

El daño a producirse por la divulgación de la información pondría en riesgo el patrimonio del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Asimismo, tal afectación tendría lugar en el ámbito de la prevención o persecución de un delito.

"VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, debe optarse por la reserva total del expediente solicitado, siendo dicha determinación la más adecuada y proporcional para la protección del interés público e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, dado el riesgo a la prevención o persecución de un delito.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva total por un periodo de tres años, mismo que es estrictamente necesario para no poner en riesgo la prevención o persecución de un delito y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la prueba de daño presentada, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de presidenta, la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, dictan el siguiente:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/12/2021/02

Se determina que la información correspondiente a:

Expediente que contiene la denuncia de hechos por el robo de \$118,972.60, el día 8 de enero de 2020, en el Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, presentado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Señalado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica y Consultiva, es información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por lo que se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de la información de referencia, por periodo de tres años, mismo que es el estrictamente necesario para no poner en riesgo la prevención o persecución de un delito y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

cabo su desclasificación en caso que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, en términos de los artículos 123, fracciones I y II, 124, fracción I, 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Doceava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

119GH11

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta de este Comité

[Firma]

Act. María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMIEM

R.21/111111

~~L.A. José Ricardo Mondragón Tapia~~
~~Director de Administración y Finanzas y~~
~~Responsable del Área Coordinadora de~~
~~Archivos~~

La presente hoja es parte integral del Acta de la
Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado
de México.